

58

JUEGADO DE FAMILIA
LOS PATIOS 01 JUL 2020
RECIBI EN LA FECHA
FIRMA

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E. S. D.

DEMANDANTE: JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ, actuando a través de su apoderado el doctor **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA.**

DEMANDADO: VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE, actuando a través de su apoderada la doctora **BANYI MARCELA MORALES RUEDA.**

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2019-0545

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO: 2019-0545

DEMANDANTE: JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ, actuando a través de su apoderado el doctor HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA.

DEMANDADO: VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE.

Respetado Doctor(a):

BANYI MARCELA MORALES RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.778.547 de Los Patios, Abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No. 309875 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial, según poder adjunto, del señor **VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.093.750.571 de Los Patios, con domicilio en la Calle 2 No. 9-18 El rosal del norte en el municipio de Los Patios, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda ordinaria de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- ❖ **AL HECHO PRIMERO:** ES CIERTO, que mi poderdante el señor **VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE** estableció una unión marital de hecho con la Señora **JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ**.
- ❖ **AL HECHO SEGUNDO:** NO ES CIERTO, la unión marital de hecho no pudo dar inicio en el año 1998 como lo manifiesta la parte demandante, puesto que mi poderdante nació el 26 de septiembre del 1989, y para esa fecha él tendría la edad de 9 años, estando impedido para entablar algún tipo de convivencia con la demandante; la Unión Marital de Hecho dio inicio en el año 2010 por el nacimiento de su menor hijo **ANDRES FELIPE MATAJIRA QUINTERO**, hasta el 28 de marzo del 2019. La disolución del hogar se dio por el ingreso de una tercera persona con la cual la demandante entablo una relación, en ningún momento se ejercido algún tipo de violencia por parte de mi poderdante.
- ❖ **AL HECHO TERCERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto mi poderdante salió de su vivienda, pero esta no se dio el 15 de marzo de 2019 como se manifiesta en la demanda, sino el día 28 de marzo de 2019, debido a que la demandante entabló una relación con otra persona, mientras convivía con mi poderdante y su menor hijo, llegando así a la disolución de la unión marital de hecho.
- ❖ **AL HECHO CUARTO:** ES CIERTO.
- ❖ **AL HECHO QUINTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto se llegó a un acuerdo en la comisaria de familia de los patios como consta en el acta No 441/2019 de fecha 24 de abril de 2019, fijándose una cuota alimentaria por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), dos mudas de ropa al año, y gastos compartidos en educación y salud. Sin embargo, NO ES CIERTO, el incumplimiento del señor **VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE**, ya que este ha

2. 59

cumplido a cabalidad con los compromisos adquiridos, encargándose de los gastos educativos como la compra de los uniformes, la compra de las 2 mudas de ropa anuales, y afiliándolo a Coomeva EPS en calidad de beneficiario, cabe aclarar, que hasta la fecha no ha recurrido en medicamentos y servicios Pos y en dado caso que lo necesitare la misma EPS se encarga de su cubrimiento; así mismo, ha cancelado mensualmente la cuota alimentaria pactada, aun cuando esta afecta gravemente sus gastos básicos de manutención (alimentación, arriendo, útiles de aseo, entre otras), ya que esta abarca casi el 50% de sus ingresos mensuales.

- ❖ **AL HECHO SEXTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, la moto BEST SUZUKI con placa AH 2X25A venezolana quedo en poder de la señora JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ quien actualmente se moviliza en ella como su medio propio de transporte, como se acordó en el acta conciliatoria No. 441/2019 del 24 de abril de 2019.

NO ES CIERTO, que dejo a su hijo durmiendo en el suelo, pues mi representado solo se llevó consigo su colchón, el cual fue medicado para tratar su problema de columna, originado por varios años de trabajo como conductor, y sin este, se puede afectar gravemente su salud; aparte de esto, se llevó un televisor, dejando los demás enseres en la vivienda, como las comodidades de su hijo (una cama, un televisor, un Xbox, entre otros), una nevera, una estufa, útiles de cocina, una lavadora, un juego de sala, y demás enseres que se mencionan en el Inventario aportado con la presente contestación.

- ❖ **AL HECHO SÉPTIMO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, en la conciliación realizada mediante Acta No. 441/2019 en el municipio de los patios, se acordó que el inmueble ubicado en el conjunto residencial macaregua situado en la avenida 1E No. 27-49 lote 5 del barrio la cordialidad en el municipio de Los Patios, se conservaría hasta que su hijo cumpliera la mayoría de edad, y que ninguna de las partes tendría habitación ni cohabitación con alguna pareja, sino que este sería arrendado y que con el canon de arrendamiento se supliría en parte el pago de la cuota mensual adeudada por el préstamo hipotecario vigente en el Banco caja social, con el cual se realizó la compra de la casa; sin embargo, la demandante incumplió el compromiso acordado en el acta conciliatoria, y siguió habitando el inmueble durante 6 meses, es decir, desde el mes de abril hasta el mes SEPTIEMBRE del 2019, razón por la que mi poderdante le manifestó que si habitaba el inmueble debía hacerse cargo de la cuota mensual del préstamo hipotecario, a lo que la demandante estuvo de acuerdo, pero durante esos 6 meses no realizó los pagos acordados, perjudicando a mi poderdante con esa actitud malintencionada, ya que la falta de pago durante esos meses lo hizo acreedor de un cobro jurídico por la deuda del inmueble, reportándolo además ante las centrales de riesgo y obligándolo a saldar la mora presentada para evitar algún tipo de remate.

- ❖ **AL HECHOS OCTAVO:** ES CIERTO.

- ❖ **AL HECHO NOVENO:** ES PARCIALMENTE CIERTO,

A. NO ES CIERTO, la buseta de servicio público de colores amarillo, blanco, rojo y azul de marca HINO 2009 Con placa XVX-419 No. Interno 798 Motor J05CTH18141 y chasis JHDFC4JGU9XX10068, no es propiedad de mi poderdante dado que el vehículo está a nombre del padre de mi prohijado el señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5530612 de Villa del Rosario; el valor del vehículo antes

mencionado fue pagado de la siguiente manera; **1.** Por fondo de reposición de los vehículos (es decir por chatarrización): **a).** Vehículo con placa TLA-266 No. Interno 910 por valor de ocho millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos(\$ 8.338.850), **b).** Vehículo con placa TLA-246 No. Interno 535 por valor de dos millones cuatrocientos mil ciento ochenta y siete pesos (\$ 2.400.187), y **c).** Vehículo con placa TSG-075 No. Interno 443 por valor de dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos doce pesos (\$ 2.369.812), **2.** Vehículo de placa TLA- 266 No. 910 entregado en permuta por valor de cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil ciento cincuenta y un pesos (\$55.891.150) y **3.** Un pago en efectivo por valor de veintiún millones de pesos (\$ 21.000.000), cabe resaltar que todos los vehículos y pago en efectivo antes mencionados fueron propiedad del señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ como se soporta en documentos anexos a la presente contestación de la demanda.

Adicional a esto, es pertinente aclarar, que el vehículo de placa XVX-419 No. Interno 798, fue adquirido por mi poderdante VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE, mediante poder verbal otorgado por su señor padre VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ ante la empresa, para que actuara en su nombre y representación, y tomara decisiones como propietario, ya que por problemas de salud él no puede estar presente en todas las diligencias.

- B.** ES CIERTO, el bien inmueble ubicado en el lote No. 5 del conjunto residencial macaregua situado en la Avenida 1E No. 27-49 Barrio la cordialidad en el municipio de Los patios, con matrícula inmobiliaria No. 260-281492 con escritura pública 2686 del 22 de noviembre del 2012 de la notaria sexta de la ciudad de Cúcuta, el cual está constituido con patrimonio de familia y afectación de vivienda.
- C.** NO ES CIERTO, la cuenta de ahorros No. 86338160285 de Bancolombia; y el dinero depositado en esta cuenta bancaria fue producto de la venta de varios vehículos automotores cuyo propietario es el padre de mi poderdante el señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ, y de varias transacciones bancarias que realizadas por LEIDY ROCIO MATAJIRA DUQUE, hermana de mi poderdante, dirigidas a su padre, y que, por solicitud de este, eran salvaguardadas en esta cuenta de ahorros. Cabe aclarar que la demandante tiene pleno conocimiento del origen de estos dineros y que estos no son propiedad de mi poderdante, tal y como lo manifiesta en el Audio No. 1 que se anexa como medio probatorio.
- D.** ES CIERTO, existe una deuda vigente con el Banco Caja Social por un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$30'891.185,25), hasta el mes de febrero de 2020.

DECLARACIONES Y PRETENSIONES

A excepción de aquella en que se busca la declaratoria sobre la existencia de la Unión Marital de Hecho y correspondiente disolución de la sociedad patrimonial conformada entre mi poderdante **VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE** y la demandante **JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ**, me opongo a todas y cada una de las declaraciones consignadas, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos y el actuar de mala fe la parte demandante, al abusar del derecho reclamando bienes que no hicieron parte de la sociedad patrimonial, a pesar de tener

pleno conocimiento del origen de esos bienes, pretendiendo hacer caer en error al juzgador; entendiendo esto, procedo a declarar que:

PRIMERO: La unión marital de hecho dio inicio el día 05 de septiembre del 2010 fecha en la que nace su menor hijo **ANDRES FELIPE MATAJIRA QUINTERO**, no como lo manifiesta la parte demandante que fue desde el año 1998, ya que para ese año tanto mi poderdante como la demandante tendrían la edad de 9 años, adoleciendo de capacidad para decidir y conformar la unión marital de hecho que se pretende declarar con la presente demanda; así mismo esta no tuvo fin el 15 de marzo del 2019 sino el día 28 de marzo del 2019, como se demostrara con pruebas testimoniales.

SEGUNDO: Mi poderdante ha cumplido cabalmente con su obligación pactada en el Acta Conciliatoria No. 441/2019 del 24 de abril de 2019, y tiene toda la intención de continuar respondiendo con el pago de la cuota de alimentos y demás obligaciones a favor del menor como buen padre responsable, sin embargo, aclaro que mi poderdante es un asalariado, que depende única y exclusivamente de su trabajo como conductor de la empresa TRASAN S.A., con una asignación salarial mensual de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), por ello, **SOLICITO EL REAJUSTE Y DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, la cual está estipulada en un valor mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) como consta en el acta 441/2019, por la precaria situación económica en la cual se encuentra mi prohijado, ya que el tener que mudarse de su vivienda debido a lo acordado en el acta conciliatoria, de que ninguno de los dos debe vivir en el inmueble ubicado en la avenida 1E No. 27-49 lote 5 Conjunto residencial Macaregua del barrio la Cordialidad en el municipio de Los Patios, casa de su propiedad que aún se está pagando mediante crédito hipotecario; lo ha conllevado a tener que pagar canon de arrendamiento más los servicios públicos del lugar en el que vive actualmente, lo cual va en contra de su detrimento económico sin tener en cuenta sus otros gastos de manutención como alimentación y visto de ropa.

Expuesto lo anterior mi poderdante está en la capacidad de dar como cuota alimentaria mensual para su menor hijo, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, que esto es lo que su capacidad económica actual le permite.

No obstante, mi poderdante sigue comprometido con su hijo ANDRES FELIPE MATAJIRA QUINTERO, en darle dos mudas de ropa durante el año, en asumir el 50% de los gastos educativos del colegio público, y en tener afiliado a su hijo como beneficiario de la EPS en la cual mi poderdante VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE se encuentra afiliado como cotizante, ha de tener en cuenta que la EPS ofrece los medicamentos NO POS y los POS de ser requeridos.

Agregando que su hijo ANDRES FELIPE MATAJIRA QUINTERO, cohabita constantemente en la casa de sus abuelos paternos, gozando de beneficios como alimentación y bienestar, durante varios días del mes, sin incluir las visitas a las cuales tiene derecho su padre VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE, de los cuales estos gastos son cubiertos por mi prohijado.

TERCERO: En el caso que la demandante no acepte las propuestas de mi prohijado, mencionadas en el numeral anterior, este está dispuesto a asumir la custodia de su hijo, por ello, **SOLICITO** se le otorgue la custodia del menor ANDRES FELIPE MATAJIRA QUINTERO a su padre VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE, y se **FIJE** a JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ, una cuota alimentaria mensual, junto con los demás beneficios de ley a favor del menor, como dos mudas de ropa anuales,

régimen de visitas, gastos educativos y de salud no pos y pos, los cuales podrán ser fijados por este despacho.

CUARTO: SOLICITO señor Juez, se tengan en cuenta para la liquidación de la sociedad patrimonial, los enseres del hogar, adquiridos durante la Unión Marital de Hecho, actualmente en propiedad de la demandante, valorados aproximadamente en SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7'000.000), los cuales relaciono a continuación:

ITEM	BIENES	VALOR APROXIMADO
1	NEVERA	\$ 1'020.000
2	TELEVISOR LCD	\$ 900.000
3	UTENSILIOS DE COCINA (VAJILLAS, VASOS, CUBIERTOS, SARTENES, IMPLEMENTOS DE COCINA, Y DEMÁS)	\$ 600.000
4	COCINA CON HORNO INTEGRADO	\$ 800.000
5	LICUADORA	\$ 100.000
6	CAFETERA	\$ 80.000
7	CAMA CON COLCHON	\$ 1'200.000
8	2 VENTILADORES	\$ 200.000
9	EQUIPO DE SONIDO	\$ 300.000
10	LAVADORA	\$ 1'000.000
11	XBOX	\$ 800.000
	TOTAL	\$ 7'000.000

QUINTO: SOLICITO señor Juez, se tenga en cuenta al momento de liquidar la sociedad patrimonial, la obligación adquirida con el Banco Caja Social, por concepto de crédito hipotecario, por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$32'839.148,46), al momento de la terminación de la Unión Marital de Hecho, y actualmente por el valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$30'891.185,25), hasta el mes de febrero 2020. Cabe agregar, que mi prohijado tuvo que sufragar el pago mensual de esta deuda en solitario durante 06 meses, desde el mes de Abril hasta el mes de septiembre de 2019.

SEXTO: ACLARO señor Juez, que el 05 de octubre de 2019, la demandante y mi prohijado, se reúnen y realizan un acuerdo, en el que la demandante dejará de vivir en el inmueble ubicado en la Av. 1E No. 27-49 casa 5 conjunto Macaregua Barrio la Cordialidad, y este será arrendado para sufragar las cuotas del crédito hipotecario con el Banco Caja Social. Sin embargo, el Canon de arrendamiento estipulado, no es suficiente para sufragar la totalidad de la cuota mensual, por lo que ambos **ACUERDAN** asumir en partes iguales el valor adicional, que es la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000,00), motivo por el que la demandante acepta se le descuente el valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000,00) del valor mensual de la cuota de alimentos, estipulada en CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), recibiendo únicamente la suma mensual de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$310.000), para que ese dinero sea destinado a completar la cuota hipotecaria del inmueble, tal y como se soporta con prueba documental anexa a la presente.

SEPTIMO: SOLICITO señor Juez, tenga en cuenta que el bien inmueble ubicado en el lote No. 5 del conjunto residencial macaregua situado en la Avenida 1E No. 27-49 Barrio la cordialidad en el municipio de Los patios, con matrícula inmobiliaria No. 260-281492 con escritura pública 2686 del 22 de noviembre del 2012 de la notaria sexta de la ciudad de Cúcuta, está constituido como patrimonio de familia y

afectación de vivienda, al ser adquirido mediante subsidio de vivienda dado por Comfanorte y crédito hipotecario con el Banco Caja Social; por lo cual en caso que se determine la liquidación en partes iguales de este inmueble, **SOLICITO** se levante la afectación y el patrimonio de familia, para que este sea vendido y dividido en partes iguales.

OCTAVO: Solicito se condene en costas a la demandante por el desgaste innecesario del aparato judicial, ya que lo solicitado en la demanda, fue acordado y aceptado en el acta de conciliación No. 441/2019 del 24 de abril de 2019, la cual solicito ella misma en la comisaria de familia del municipio de Los Patios, y pidió los beneficios otorgados como reza en el acta. Teniendo como soporte probatorio, la declaración que la demandante realiza en audio No.1 anexo a la presente contestación, en el que manifiesta tener pleno conocimiento del origen de los dineros que solicita en la demanda, aceptando que el único bien mancomunado de la Unión Marital de Hecho, es el inmueble ubicado en la avenida 1E No. 27-49 lote 5 Conjunto residencial Macaregua del barrio la Cordialidad en el municipio de Los Patios, alegando que estos dineros pertenecen al padre de mi prohijado, y que ella solo está interesada en que el inmueble quede a nombre de su hijo.

EXCEPCIONES:

Con base en lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, formulo en esta oportunidad las siguientes excepciones:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO INJUSTO:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante exigen la inclusión de dineros de terceros en la liquidación de la sociedad patrimonial, que no hacen ni hicieron parte del patrimonio económico de mi poderdante durante la existencia de la Unión Marital de Hecho, por las siguientes razones:

- 1) La demandante pretende incluir en la liquidación de la sociedad patrimonial, la buseta de servicio público de colores amarillo, blanco, rojo y azul de marca HINO 2009 Con placa XVX-419 No. Interno 798 Motor J05CTH18141 y chasis JHDFC4JGU9XX10068, la cual no es propiedad de mi poderdante dado que el vehículo está a nombre del padre de mi prohijado el señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.530.612 de Villa del Rosario; y fue adquirido de la siguiente manera: 1. Por fondo de reposición de los vehículos (es decir por chatarrización): **a).** Vehículo con placa TLA-266 No. Interno 910 por valor de ocho millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 8.338.850), **b).** Vehículo con placa TLA-246 No. Interno 535 por valor de dos millones cuatrocientos mil ciento ochenta y siete pesos (\$ 2.400.187), y **c).** Vehículo con placa TSG-075 No. Interno 443 por valor de dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos doce pesos (\$ 2.369.812), **2.** Vehículo de placa TLA- 266 No. 910 entregado en permuta por valor de cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil ciento cincuenta y un pesos (\$55.891.150) y **3.** Un pago en efectivo por valor de veintiún millones de pesos (\$ 21.000.000), cabe resaltar que todos los vehículos y pago en efectivo antes mencionados fueron propiedad del señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ como se soporta en documentos anexos a la presente contestación de la demanda.
- 2) Si bien es cierto que la compraventa del vehículo de placa XVX-419 No. Interno 798, fue realizada por mi prohijado, este la hizo en representación de su padre VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ, mediante un poder verbal

otorgado por él y aceptado en la empresa, para que actuara en su nombre y representación, y tomara decisiones como propietario del vehículo, ya que por problemas de salud él no podía estar presente en las diligencias. Estableciendo que el vehículo antes mencionado no es ni ha sido propiedad de mi poderdante, motivo por el cual no debe ser incluido en la liquidación de la sociedad patrimonial, ni mucho menos reclamar ganancias de la misma.

- 3) De igual forma, la parte demandante reclama dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 86338160285 a nombre de mi prohijado, pero estos dineros no hicieron ni hacen parte de su patrimonio económico, puesto que estos corresponden a negocios de su padre VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ, y transacciones bancarias realizadas por su hermana LEIDY ROCIO MATAJIRA DUQUE, a favor de su padre, tal y como lo comprobaremos mediante prueba testimonial rendida por los antes mencionados. Cabe agregar, que la demandante tiene pleno conocimiento de la procedencia de estos dineros, tal y como lo manifiesta en el Audio No. 1 aportado como prueba con la presente contestación.
- 4) No existe cobro legal de lo debido, dado que se están incluyendo bienes y dineros ajenos al patrimonio económico de mi poderdante, tal y como se soporta en los documentos anexos a esta contestación.

Por tal motivo señor juez, solicito se declare probada la excepción, y no sea incluido dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial, el vehículo de servicio público de colores amarillo, blanco, rojo y azul de marca HINO 2009 Con placa XVX-419 No. Interno 798, y los dineros en la cuenta de ahorros No. 86338160285 a nombre de mi prohijado, por las razones anteriormente expuestas y conforme a la normatividad colombiana para estos casos.

PRUEBAS:

Solicito a su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

1. DOCUMENTALES:

Solicito a su despacho tener como pruebas documentales, además de las aportadas en la Demanda, que reposen en el expediente, las siguientes:

1. Fotocopia de la cedula de mi poderdante VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE.
2. Fotocopia de la cedula del padre de mi poderdante el señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ
3. Copia del acta de conciliación 441/ 2019, realizada en la comisaria de familia del municipio de Los Patios.
4. Copia del contrato de compraventa del vehículo de placa TLA -266 No. 910, utilizado el fondo de reposición y dado en permuta a nombre del señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ, dueño del vehículo.
5. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa TLA 246 No. 535, utilizado el fondo de reposición a nombre del señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ, dueño del vehículo.
6. Copia de la compraventa del vehículo de placa XVX 419 No. 798, el cual fue vendido.

7. Copia de la venta del vehículo XVX 419 No.798 a nombre de mi poderdante VICTOR ANDRES MATAHIRA DUQUE actuando en representación de su padre VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ.
8. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa TSG 075 No.443, utilizado el fondo de reposición a nombre del señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ.
9. Certificación de afiliación de COOMEVA EPS de mi poderdante y sus beneficiarios.
10. Copia de la certificación laboral de mi poderdante expedida por la empresa en la que actualmente labora con su respectivo salario.
11. Copia del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 2 No. 9-18 El rosal del norte, en el que actualmente reside mi poderdante pagando un canon de arrendamiento mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000,00).
12. Copia de factura de compra No. 104 en la que consta que mi poderdante realizo la compra de los uniformes escolares.
13. Copia de las consignaciones realizadas a la cuenta No. 24092899173 del banco caja social de la señora JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ para la manutención de ANDRES FELIPE MATAJIRA QUINTERO.
14. Copia del acuerdo realizado entre mi poderdante VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE y la demandante JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ en el que pactan el descuento de \$90.000 mil pesos de los \$400.000 mil pesos de la cuota alimentaria para que este sea utilizado en el pago de la cuota hipotecaria que está vigente con el BCSC de la casa ubicada en la AV 1E No. 27-49 casa 5 conjunto Macaregua del barrio de la cordialidad recibiendo así el total de \$ 310.000 mensuales.
15. Copia del contrato de arrendamiento con fecha 16 de enero de 2020, de la vivienda ubicada en la Avenida 1E No. 27-49 CASA 5 conjunto macaregua en el barrio la cordialidad, realizado por mi poderdante VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE y la demandante JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ.
16. Copia del contrato de arrendamiento con fecha 20 de septiembre de 2019, de la vivienda ubicada en la Avenida 1E No. 27-49 CASA 5 conjunto macaregua en el barrio la cordialidad, realizado después de que la demandante saliera del inmueble.
17. Copia de los movimientos históricos de transacciones en el banco caja social BCSC por el pago de la hipoteca de la vivienda ubicada en el Av. 1E No. 27-49 casa 5 conjunto Macaregua del barrio de la cordialidad, en el cual se demuestra el no pago durante los meses de abril a agosto del 2019 fechas en las que la demandante habito en el inmueble por lo tanto no hubo pagos esos meses.
18. Copia del acta de conciliación realizado en la fiscalía el 25 de septiembre de 2019 entre las partes.

2. AUDIOS:

Solicito se tenga como prueba, el Audio No. 1, en el cual la demandante reconoce que el dinero que está en la cuenta de ahorros a nombre de mi prohijado, es propiedad de su padre el señor VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su despacho se sirva ordenar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte de lo que tratan los artículos 184 y ss del C.G.P., y citar a la señora **JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ**, Persona mayor de edad, identificada con la cédula

de ciudadanía No 1.093.748.729 de Los patios, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

4. TESTIMONIALES:

Solicito decretar la práctica del testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, quienes bajo la gravedad de juramento declarararan sobre los hechos de la presente demanda:

1. **EDICZON FABIAN RUEDA GARCIA**, con C.C 1.090.402.985, Conductor, el cual puede ser citado en la Calle 32 No. 2-50 Barrio la cordialidad, Celular: 320 2314054.
2. **MARLENY RONDON LOPEZ**, con C.C. 27.696.854, Ama de casa, la cual puede ser citada en la Av. 1E No. 27-49 Casa 4 del Barrio la cordialidad.
3. **VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ**, con C.C. 5.530.612, comerciante, el cual puede ser citado en la Calle 17 No. 9-37 Barrio Once de Noviembre, Celular: 311 2322206.
4. **LEIDY ROCIO MATAJIRA DUQUE**, con C.C. 37.397.345 de Cúcuta, la cual puede ser citada en la Calle 32 No. 0-34 casa 6 Barrio la cordialidad, Celular: 310 2369833.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados anteriormente como pruebas
3. CD con Audio No. 1.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante, recibirá notificaciones en la calle 2 No. 9-18 El rosal del norte del municipio de Los Patios (Norte de Santander), Celular: 321-8241024.

La demandante, recibirá notificaciones en La Av. 1E No. 27-49 Barrio la cordialidad Los Patios (Norte de Santander), Celular: 314-3882361, o en su defeco las recibirá **su apoderado** en la dirección Av. 5 No. 9-58 Edif. Mutuo Auxilio Oficina 405 en San José de Cúcuta.

La suscrita, las recibiré en la calle 32 No. 1-70 la cordialidad, Los patios (Norte de Santander) Celular: 311-8939309, Correo electrónico banyimoraes@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,


BANYI MARCELA MORALES RUEDA
C.C. 1.093.778.547 de Los Patios
T. P. 309875 del C. S. de la J.

63

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2019-0545

DEMANDANTE: JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ

DEMANDADO: VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE

VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **BANYI MARCELA MORALES RUEDA**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula número 1.093.778.547 expedida en Los Patios y portadora de la Tarjeta Profesional número 309875 del C. S. de la J, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado, conteste la demanda, solicite y presente pruebas, formule excepciones, continúe y lleve hasta su terminación la defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para contestar, transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento con el presente mandato y demás facultades que trata el artículo 77 de Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron:

Victor Andrés
Matajira Duque

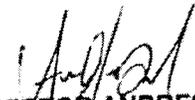
Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía nos.

1.093.750.571 de Los patios

respectivamente y a quienes: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma,

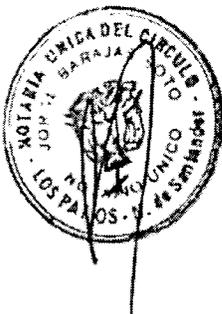
Los Patios 28 FEB 2020

Atentamente,


VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE
CC. 1.093.750.571 de Los Patios.

Acepto,


BANYI MARCELA MORALES RUEDA
CC. 1.093.778.547 de Los Patios
T.P 309875 del C.S. de la J.




1093750571



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.093.778.547

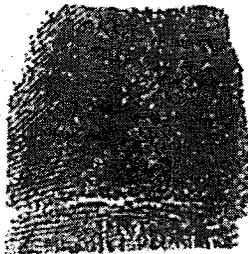
MORALES RUEDA

APELLIDOS

BANYI MARCELA

NOMBRE

Banyi Morales



FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1995

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

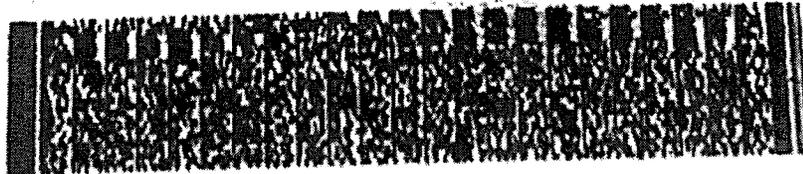
SEXO

21-MAY-2013 LOS PATIOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Marchetti Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL MARCHETTI TORRES

INDICE DERECHO



P-2605400-00452153-F-1093778547-20130723

0034092578A 1

40420047

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
BANYI MARCELA

APellidos:
MORALES RUEDA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Edgar Carlos Sanabria Melo

UNIVERSIDAD
SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO
Bany Morales Rueda
22/03/2018

CONSEJO SECCIONAL
NORTE DE SANTANDER
TARJETA N°

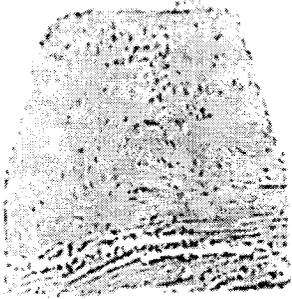
FECHA DE EXPEDICION
21/08/2018

CECULA
1093778547

309876

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.



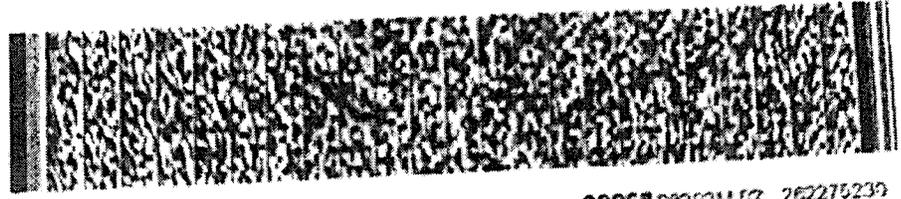
INSCRIPCIÓN

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1989
LOS PATIOS
(NORTE DE SANTANDER)

1.73 ESTATURA B+ PESO M SEXO

27-SEP-2007 LOS PATIOS

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION *[Signature]*
REGISTRADO NACIONAL
SERVICIO ASESORAMIENTO



P-2505400-55 170012-M-109375057 1-20080721 00968 0829311 02 262275239

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÓDIGO DE CIUDADANIA

1.093.750.571

MATAJIRA DUQUE

VIAJEROS ANDRES

[Signature]



14
65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION POPULAR
CEDULA DE CIUDADANO

NÚMERO 5.530.612
MATAJIRA FERNANDEZ

APELLIDOS
VICTOR MANUEL

NOMBRES

Victor Manuel Matajira Fernandez

TINIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1959

MATANZA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

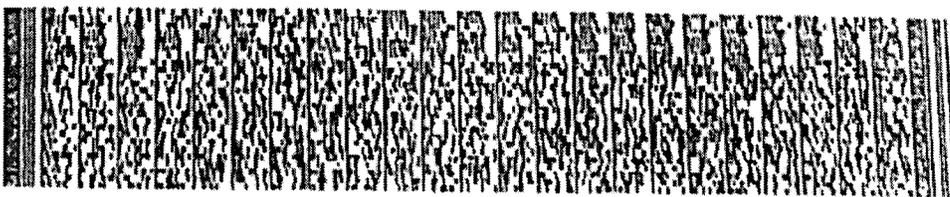
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-AGO-1977 VILLA ROSARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2506900-00166668-M-0005530612-20090805

0014522402A 1

20218849

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: SC-P-06
	CF-AUDIENCIA DE CONCILIACION	Version: 04
	PROCEDIMIENTO	Fecha: 13/07/17

AUDIENCIA DE CONCILIACION X DE COMPROMISO DE ENTREGA DECLARACION

**COMISARIA DE FAMILIA DE LOS PATIOS NORTE SANTANDER
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAPROCESAL**

Proceso 411 / 2019

En el municipio de Los Patios, a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **ABRIL** de 2019 siendo las **SEIS** de la mañana, fecha y hora señalada en auto que antecede según asuntos consignados en la historia socio familiar **441 / 2019**. A la audiencia se hicieron presentes: **JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **100001221** de **LOS PATIOS** residente en **AVENIDA DE 27-48 CADA 5 LA COORDINACION Municipio de LOS PATIOS ocupación: AUXILIAR DE ENFERMERIA teléfono: 314887334** víctima (**NO**) en calidad de **CONVOCANTE** y **VICTOR ANDRES MATAJUNA DIQUEL** identificada con cedula de ciudadanía **1000760571** de **LOS PATIOS**. residente en **CALLE 17-547 ONCE DE NOVIEMBRE Municipio de: LOS PATIOS Ocupación: CONDUCTOR Teléfono 3203662883**, víctima (**NO**) en calidad de **CONVOCADO** . Con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación sobre: **CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS** para: **ANDREA FELIX MATAJUNA QUINTERO** de 06 años de edad, identificado con Nuij **1000000070** de **LA KOTARIA DE LA GUSUTA**. Acto seguido la suscrita comisaria se constituye en audiencia declarando abierto el acto procesal e ilustra a las partes sobre los alcances de la conciliación y de las implicaciones jurídicas presentando diferentes alternativas que la ley prevé en procura de evitar en cuanto sea posible el deterioro de las relaciones familiares y el inicio procesos judiciales que ella trae. Acto seguido se le concede la palabra al padre parte convocante quien manifiesta **CITE AL PADRE DEL NIÑO PARA ESTABLECER LA CUSTODIA, LA CUOTA DE ALIMENTOS Y LAS VISITAS, YO CONSIDERO QUE LA CUOTA PARA EL NIÑO SEA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS.**
Se le corre traslado al convocad(o) a quien manifiesta: ESTOY DE ACUERDO EN ESTABLECER LA CUSTODIA, LA CUOTA DE ALIMENTOS Y LAS VISITAS, PERO QUE SE TENGA EN CUENTA MIS GASTOS Y LAS DEUDAS QUE TENGO YO LE PUEDO SUMINISTRAR OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

Después de un dialogo entre las partes se llegó al siguiente acuerdo:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

La custodia y el cuidado personal de **ANDREA FELIX MATAJUNA QUINTERO** quedan en cabeza de la progenitora.

CUOTA DE ALIMENTOS

el señor **VICTOR ANDRES MATAJUNA DIQUEL** se compromete a suministrar la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (400000)** mensuales como cuota de alimentos para su hijo **dinero que compromete a consignar a la cuenta de ahorros del banco Caja Social a nombre de la señora JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ** los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de mayo de 2019, adicionalmente se compromete a suministrar como mínimo dos mudas de ropa completas al año para su hijo cada una por valor mínimo de **SEPTENTA MIL PESOS (70000)**, el 50% de los gastos educativos y de salud no pos.

VISITAS

LOS PATIOS ESTA CAMBIANDO
 e-mail: comisariadefamilia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Tel 5829959 ext. 111



17/6/

El padre compartirá con su hijo los fines de semana previo aviso a la madre, las fechas especiales y las temporadas de vacaciones serán compartidas serán entre ambos padres.

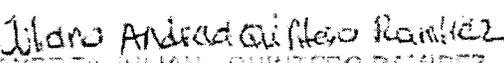
Las partes acuerdan que el inmueble ubicado en AVENIDA 18-07-49 casa 5 la cordialidad adquirida durante la convivencia se conservara hasta que ~~PHILIP~~ FELIPE tenga la mayoría de edad y las partes acuerdan que la casa se arrendara y que el canon de arrendamiento será destinado al pago de la cuota mensual al Banco Caja Social y el restante lo deberán completar en partes iguales entre los dos e igualmente las partes acuerdan que ninguno de los dos podrá ocupar el mencionado bien con otra pareja.

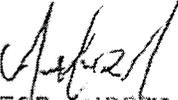
El señor VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE se compromete a cancelar la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3000000) en efectivo a JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ como parte de la liquidación de la sociedad marital de hecho conformada entre ellos, dinero que se compromete a cancelar en cuotas mensuales de QUINIENTOS MIL PESOS (500000) los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de mayo de 2019, quedando acordado que al recibir la primera cuota la casa será desocupada para ser arrendada.

La motocicleta marca Best Suzuki placa AH 2X25A matrícula Venezolana y los enseres de la casa quedan a JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ.

Acto seguido la suscrita comisaria declara aprobado el acuerdo logrado entre JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ y VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE. La presente acta presta merito ejecutivo. Queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 3:09pm.


MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ
Comisaria de familia


ANDREA JULIANA QUINTERO RAMIREZ
Convocante


VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE
Convocado 1093750571

LOS PATIOS ESTA CAMBIANDO

e-mail: comisariadefamilia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 2-80 Depto de Santander Tel: 5000050



LA NOTARIA DE FIDUCIARIA DE CUCUTA
 CUCUTA
 C.R. 10.000.000
 CUCUTA, JUNIO 21, 2018
 H. 10:00 AM

VA-10588839

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FORMA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Cúcuta, Junio 21/2018.

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación: **MARIO AUGUSTO CASTILLO ESTUFLIRAN**
 Nombre e identificación: **c.No.5483910**

DIRECCIÓN:

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: **VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDES**
 Nombre e identificación: **c.No.5.530.612 de Villa Rosario.-**

DIRECCIÓN:

Calle 17 No.9-37 Patios 11 de Noviembre.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	BUSETA	MARCA	NISSAN	MODELO	2009
TIPO DE CARROCERIA	CERRADO	COLOR	BLANCO	MOTOR No.	2D30182423K
CHASIS No.	CKDALFTK09D103122	SERIE No.		PUERTAS	
CAPACIDAD	30	AFILIADO A	TRASAN		
ACTA O MANIFIESTO No.		CIUDAD		FECHA	
SITIO DE MATRÍCULA	LOS PATIOS	PLACA No.	TLA266	SERVICIO PUBLICO	

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC** de pesos (\$) **25.000.000.-**

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: **Ala fecha la suma de \$ 12.000.000 y trece (13) letras por valor de \$ 1.000.000 a partir del día 15 de Julio del año 2018 y así sucesivamente cada mes.**

CUARTA - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, contingencias de tránsito, partes de reserva de dominio y cualquier otro.

NOVA SEGURANCIA (S) DE CUCUTA
CERTIFICA
AUTENTICACION COMPLETA
AL SISTEMA BIOMETRICO
TRAS AL FINAL DEL DOCUMENTO

En esta circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los () días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día () de () QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, () de () de (), EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato.

SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio.

SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$) de Ley (), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.

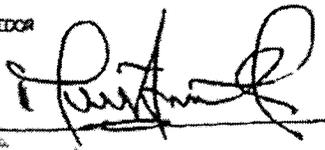
OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades.

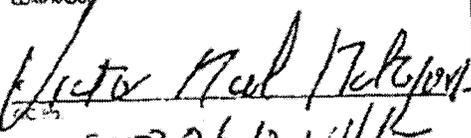
NOVENA - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES

traspaso por partes iguales.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de CUCUTA el día (veintiuno), del mes de junio , del (2018).

VENDEDOR

CC No.
TESTIGO

COMPRADOR

TESTIGO 5530612 VILL

IMPRESIONES DEL CHASIS O SERIAL

IMPRESIONES DEL MOTOR O SERIE



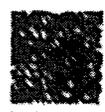
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



123013

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Cúcuta, compareció:
MARIO AUGUSTO CASTILLO ESTUPINAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005483910 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



77fp4bq6m2p
21/06/2018 - 11:58:49.541

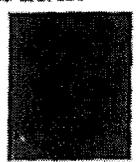


VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005530612 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

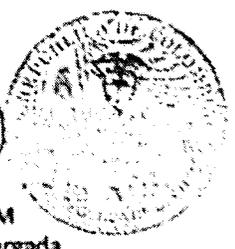


29ch0bbkarej
21/06/2018 - 12:00:25.023



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **COMPRAVENTA DE VEHÍCULO**, en el que aparecen como partes **MARIO CASTILLO Y VICTOR MATAJIRA** y que contiene la siguiente información **PLACA N° TLA266**.



MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ BRAHIM
Notaría dos (2) del Circuito de Cúcuta - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 77fp4bq6m2p

LICENCIA DE TRANSITO No. 38-3801790		LICENCIA DE TRANSITO No.	
VICTOR MANUEL MATAUSA FERNANDEZ			
JL.	TIPO X	NIT.	C.E. OTRO
IDENTIFICACION	5530612	DE	
DIRECCION	CALLE 17 # 9-37		
	LOS PATIOS	TELEFONO	5721205
MATRICULA PIGNORACION	DATI DE LOS PATIOS		
ORGANISMO DE TRANSITO			
SUFINANCIAMIENTO S.A.			
FECHA DE EXPEDICION			
27	JUL	2009	
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE			
<i>[Firma]</i>			
SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO			

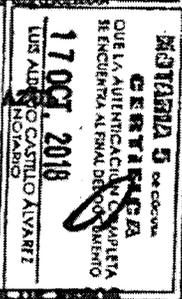
REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE		LICENCIA DE TRANSITO	
DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO		38-3801790	
TERRESTRE AUTOMOTOR			
PLACA VEHICULO	FLA246	TIPO	NISSAN
		CILINDRAJE	4
		POTENCIA	2008
CLASE DE VEHICULO	MICROBUS		
	COLOR		
	BLANCO NARANJA, ROJO, AZUL		
SERVICIO	PUBLICO	CARROZERIA	CERRADO
		No. DE PUERTAS	
NUMERO DE CHASIS	T42511062T	No.	T4041081147
		PESO BRUTO VEHICULAR	1900
DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES
ANCHO (m)	ALTO (m)		
ACTIVO	X	07842280596441 Buenaventura-jun-2007	
SE PRECISA REGISTRAR PARA VEHICULOS APPLICACION PARA ESTE POLICIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SEMIARRASTRES			

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA BUSETA DE SERVICIO PUBLICO AFILIADA A TRASAN S.A.

Los firmantes del presente documento, **HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. 1.047.440.756 de Cartagena, actuando como Representante Legal y Gerente de la Empresa **LEASING PACIFICO S.A.S.** con NIT. 900.801.114-3, quien en adelante se denominara **EL VENDEDOR** y el señor **VICTOR ANDRES MATAJIRA**, mayor de edad, identificado con la CC. 1.093.780.571 de Los Patios, quien adelante se denominaran **EL COMPRADOR**, han celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA BUSETA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**, regido por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO**-EL VENDEDOR da en venta real y efectiva al COMPRADOR una BUSETA DE SERVICIO PUBLICO VINCULADA A TRASAN S.A., la cual se identificada con las siguientes:

CARACTERISTICAS

Servicio	:	PUBLICO
Clase	:	BUSETA
Color	:	AMARILLO BLANCO ROJO Y
Marca	:	HINO
Modelo	:	2009
Motor	:	J05CTF18141
Chasis	:	JHDPC4JGU9KX10068
Placa	:	XVK-419
No. Interno	:	798



SEGUNDA - EL PRECIO: total se pactó en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000,00)**, Incluye tarjeta de operación y seguros extra y contractual. Este valor se cancelara de la siguiente manera: a) En efectivo por valor de **VEINTUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00)**. b) El valor proveniente del fondo de reposición por la suma de **(\$8.338.850)** del vehiculo de placa TLA-266 No. Interno 910. c) El valor proveniente del fondo de reposición por la suma de **(\$2.400.187)** del vehiculo de placa TLA-246 No. Interno 535. d) El valor proveniente del fondo de reposición por la suma de **(\$2.369.812)** del vehiculo de placa TSG-075 No. Interno 443, y en Permuta vehiculo de placa TLA-266 No. Interno 910 por valor de **CIRCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CIRCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$55.891.151,00)**. **TERCERA - ENTREGA Y RECIBO:** EL VENDEDOR hace entrega del vehiculo en buen estado, libre de embargos, multas, impuestos y se obliga al saneamiento por evicción total o parcial y por vicios redhibitorios y de consentimiento en los casos que establece la Ley, EL COMPRADOR declara que ha recibido el vehiculo a entera satisfacción, ensayado y revisado técnicamente y adecuado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros a que se va a destinar, y se obliga a hacerle por su cuenta las reparaciones necesarias, sin derecho a reembolso. **CUARTA:** Las partes acuerdan que EL COMPRADOR asume la totalidad de los gastos que generen traspasos, impuestos y todo los gastos que se generen con ocasión a la venta. **QUINTA- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales se haran en: **EL VENDEDOR:** Av. 9ª # 0AN-96 Barrio Pueblo Nuevo, de Cúcuta, **EL COMPRADOR:** Calle 17 No. 9-37 Once de Noviembre, de Los Patios, Teléfono Móvil 3208536883. **SEXTA- MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes acuerdan que el presente documento presta mérito ejecutivo. La presente se firma a los 08 días del mes de agosto del 2.018.

LEASING PACIFICO S.A.S
NIT. 900.801.114-3

[Handwritten signature of Hernando Andres Acevedo Alvarez]

HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ
C.C. 1.047.440.756 de Cartagena
Representante Legal-Gerente **LEASING PACIFICO S.A.S.**
EL VENDEDOR

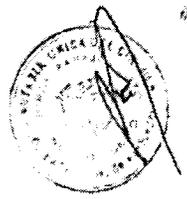
[Handwritten signature of Victor Andres Matajira Duque]
VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE
CC. 1.093.780.571 de Los Patios
EL COMPRADOR

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
En la Notaría Pública del Circuito de Los Patios, comparecieron
Víctor Andrés Matajira
Duque

Domicilio en Bogotá D.C. Los patios
1093750-571
Las firmas que aparecen en el
presente documento son las suyas, y las que usaron en todos sus
actos jurídicos y privados y que el contenido del mismo es cierto.
Constancia de firma,

Los Patios 09 AGO 2010

IMPRESION DACTILAR
LUGAR AOTE EL NOTARIO PUBLICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



Victor
1693750-571

Esta hoja hace parte de la autenticación notarial de presentación personal y reconocimiento de contenido, huella dactilar y firma de un documento privado (Art 68 Decr Ley 960 de 1970) y corresponde al documento:
Compra venta de Vehículo

NOTARIA 5
 D. JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ
 ABOGADO Y NOTARIO CALIFICADO
 C. C. 13.982.440-956
 BOGOTÁ, D. C.
 CARRANZA
 17 OCT. 2018



VA- N° 728491

LA NOTARIA SEGUNDA (S) DE CÚCUTA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
BAJO EL SISTEMA TIEMPO-ESPACIO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
CLARA IVY GONZÁLEZ RECOQUI

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: N° noviembre 6 / 2019

VENDEDOR (ES): VICTOR ANDRES MATARERA DUQUE

Nombre e identificación 1.093.750.571 los patios

Nombre e identificación

DIRECCIÓN

COMPRADOR (ES): LUIS CARLOS ORTIZ TARAZONA

Nombre e identificación 88.283.969 la playa

Nombre e identificación

DOMICILIO ACTUAL

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las siguientes estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

18	CLASE	BUSETA	MARCA	HEILBO F04J	MODELO	2 009
19	TIPO DE CARROCERIA	CHERRADA	COLOR	BLANCO AMARILLO ROJO	MOTOR N°	J05GTF18141
20	CHASIS N°	JHDFC4J09XX10068	SERIE N°		PUEERTAS	03
21	CAPACIDAD	23 Pasajeros				
22	ACTA O MANIFIESTO N°		CIUDAD		FECHA	
23	SITIO DE MATRICULA		PLACA N°	XVX419	SERVICIO	PUBLICO

LA NOTARIA SEGUNDA (S) DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
BAJO EL SISTEMA TIEMPO-ESPACIO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
CLARA IVY GONZÁLEZ RECOQUI

AFILIADA A TRAZAN S.A.
SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

CIENTOS MILLOBOS DE PESOS DE CONTADO (S 100,000. -) en efectivo

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: entrega p... y salvo por todo concepto sin p... anterior de la siguiente forma: y a p... y salvo -

CUARTA - OBLIGACIONES DEL EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) HACE (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos

24



Notaría Segunda CÚCUTA



Diferencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma (Art. 68 Dto. Ley 960 de 1970). Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento Compraventa de Vehículo

Debe estar unido con sello de unión de hojas.

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 918 de 2012
En el despacho del Notario se presentó

MATAJIRA DUQUE VICTOR ANDRÉS

Identificado con C.C. 1092750071

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente nació y adquirió el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad consultando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cúcuta, 2019-11-08 10:32:08

[Firma]
FIRMA DEL DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notarias2.com Documento: 50890

[Firma]
CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 918 de 2012
En el despacho del Notario se presentó

ORTE TARAZONA LUIS CARLOS

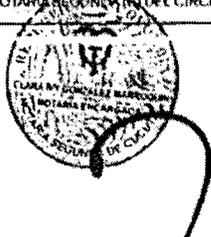
Identificado con C.C. 89182980

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente nació y adquirió el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad consultando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cúcuta, 2019-11-08 10:37:30

[Firma]
FIRMA DEL DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notarias2.com Documento: 50890

[Firma]
CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



CAJÓN DE CÚCUTA
FICA
SOY COMPLETA,
SICHERO, SE
N DEL DOCUMENTO
LEZ MARROQUÍN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El Señor(a) **VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **5.530.612 VILLA DEL ROSARIO**, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y **JEISON JULIAN MORENO VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1049618469 DE TUNJA** quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**; hemos acordado celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se registrá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** transferirá al **EL COMPRADOR** la propiedad del vehículo que a continuación se identifica:

Placa: TSG075

Marca: CHEVROLET

Modelo: 2008

Línea: NPR

Motor: 573839

Serie: 9GCNPR7108B011702

Código de identificación: 9GCNPR7108B011702

Color: BLANCO AMARILLO AZUL Y ROJO

Matriculado en: DPTO ADTYO TTO y TTE MCPAL CUCUTA

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de **(\$ 35.500.000)** En letras: **Treinta y seis millones de pesos de pesos M.Cte.**

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

- \$15.000.000 quince millones de pesos el día de la firma del contrato.
- \$5.000.000 cinco millones de pesos para el día 09 de octubre de 2018
- \$10.000.000 diez millones de pesos para el día 29 de octubre del 2018
- \$5.500.000 seis millones de pesos diferidos en 3 cuotas de \$1.500.000 a partir del día 29 de octubre de 2018 y una de \$1.000.000.

NOTARIO SEUNDO DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA
BAJO EL SISTEMA BIOMETRICO
ENCUENTRA AL PRAL DEL DOCCURE
Jaime Enrique Gonzalez Marron

EL NOTA
QUE LA
BAJO EL
ENCUENT
Jaime E

27/8

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA
BAJO EL SISTEMA BIOMETRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Manrique

Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega de la buseta libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato el vehículo se entrega con daño en el motor por lo que se requiere reparación quien la asumirá el comprador.

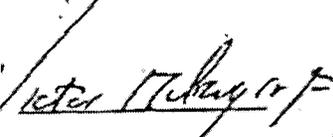
QUINTA: EL VENDEDOR se obliga a firmar el formulario de traspaso dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la firma del presente escrito.

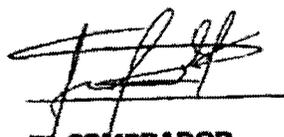
SEXTA: Gastos: Los gastos del traspaso ante la Oficina de Tránsito corre por cuenta del comprador.

SEPTIMA: Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de 3.550.000 mil pesos.

OCTAVA: Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

El acta de Compraventa se firma en la ciudad de CUCUTA a los 6 Días del Mes de Agosto del año 2018.


EL VENDEDOR
C.C. 5700612 Villal


EL COMPRADOR
C.C. 1049618488 T-701

TESTIGO:
C.C.

SEGUNDA
CERTIFICACION
COMPLETA
BAJO EL SISTEMA
BIOMETRICO
AL FINAL DEL
DOCUMENTO
Jaime González

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



140411

COMPLETA
BIOMÉTRICO
DOCUMENTO
Matajira

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el seis (06) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cúcuta, compareció:
VICTOR MANUEL MATAJIRA FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005530612 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Victor Matajira

----- Firma autógrafa -----



Scshrdthlj4
06/10/2018 - 10:34:34:331



JEISON JULIAN MORENO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049618469 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JEISON

----- Firma autógrafa -----



5whznj0k0voj
06/10/2018 - 10:36:18:503



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de COMPRAVENTA DE VEHÍCULO, en el que aparecen como partes **VICTOR MATAJIRA Y JEISON MORENO** y que contiene la siguiente información PLACA N° TSG075.

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

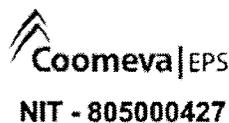
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
Notario dos (2) del Círculo de Cúcuta



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Scshrdthlj4

E CÚCUTA
A
COMPLETA
TRICO. SE
OCUMENTO
Marroquín

29
30



**CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS
(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,
USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)**

Cooameva EPS se permite informar que el afiliado VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE identificado con CC-1093750571, está vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 01/01/2009 hasta 28/02/2020, actualmente en el Régimen Contributivo en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es ACTIVO

Tipo y número	Nombres y Apellidos	Estado Afiliado	Tipo Afiliado	Parentesco Afiliado	Fecha Afiliación	Fecha Retiro
CC-1093750571	VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE	ACTIVO	COTIZANTE	CABEZA DE FAMILIA	01/01/2009	
Semanas: Cooameva E.p.s. S.a. Cot =491 Ben =329 Total: 820						
CC-1093748729	JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIRE	ACTIVO	BENEFICIARIO	CONYUGE	23/08/2007	
Semanas: Cooameva E.p.s. S.a. Cot =68 Ben =405 Total: 473						
TI-1093302709	ANDRES FELIPE MATAJIRA QUINTERO	ACTIVO	BENEFICIARIO	HUJO	05/09/2010	
Semanas: Cooameva E.p.s. S.a. Cot =0 Ben =416 Total: 416						

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779
Para constancia de lo anterior, se expide en Cucuta a Febrero 28 de 2020.

Cordialmente,

Director Nacional de Operaciones
1090446741

EPS-FT-419

¡Gracias por contar con Cooameva, Cooameva cuenta con usted!

Mod. Feb/2012

**EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TALENTO HUMANO**

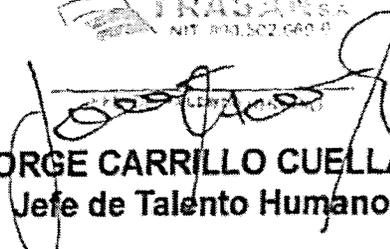
**TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S. A.
NIT.890.502.669-0**

"TRASAN S. A."

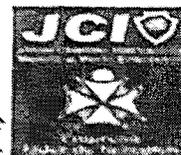
HACE CONSTAR

Que el Señor, **VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.750.571 expedida en Los Patios (NORTE DE SANTANDER), labora en esta empresa desempeñándose como **CONDUCTOR FIJO COL-612** desde el 24 de agosto de 2016 a la fecha, con un contrato a término indefinido; se liquida en base a un salario mínimo legal vigente de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)**.

Se expide sin borrones ni enmendaduras a solicitud del interesado, Dada en San José de Cúcuta, a los 26 días del mes de febrero de 2020.


JORGE CARRILLO CUELLAR
Jefe de Talento Humano

AGENCIAS: OCAÑA - TIBÚ - AGUACHICA - EL TARRA - SALAZAR - CONVENCION
OFICINA PRINCIPAL: CABARRA - PUERTO SANTANDER - SARDINATA - BUCARAMANGA
Av. 9 No. 0AN-96 Tels.: 5822121 - 5822134 - fax ext. 119 - Cúcuta - Col.





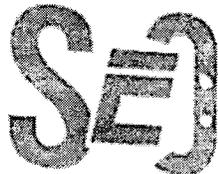
W- 07549783

39

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
 2
 3
 4
 5 **LEYENDA DE LEYENDAS DEL CONTRATO ARRENDADOR (S)**
 6 **Nombre del Arrendador (C.C.UIT)** David Navarro Pacheco 5401909
 7 **Nombre del Arrendatario (C.C.UIT)**
 8 **Asunto (C.C.UIT)**
 9 **Nombre e identificación del inmueble** Victor Andres Hatajira Duque 1093 350571
 10 **Dirección del inmueble** ell 2 9-10 El Poxal del Nofe.
 11 **Datos catastrales** Resibos
 12 **Valor Catastral** 350 000 B
 13 **Término de duración del contrato** 6 meses (M) (S)
 14 **Fecha de inicio del contrato** Da 11/0 Mes 02
 15 **Año** 2020
 16 **Fecha de terminación** Da () Mes @ Año () 2020

17
 18 Las partes conculcadas, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes. PRIMERA. - Objeto del contrato. Mediante el presente contrato, el arrendatario cede al arrendador el goce del inmueble cuyos límites se determinan a continuación. De igual manera los derechos que surgen en el presente contrato son para el presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: 1. El arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y salud, y poner a su disposición los servicios, cosas o cosas comunes y los adyacentes convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adyacentes en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana tiene por objeto, el arrendador deberá suministrar al arrendatario como alquilador, cuando sea el caso, cosas del inmueble con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habitan con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnica requerida por la (RT) a las instalaciones del gas y los gasodistribuidores. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones se den por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la posesión plena del inmueble. En el caso de vivienda comprendida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento de seguridad y de salud las cosas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXV, Libro 4 del Código Civil. Del arrendatario: 1. Pagar el precio de arrendamiento conforme al plazo estipulado en el contrato, en el momento acordado en el presente contrato. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en el contrato dentro de los primeros () días de cada período mensual de arrendamiento. El canon o precio de arrendamiento se pagará por el arrendatario de acuerdo con el presente contrato legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará válido si el cheque que el banco hace el respectivo cobro dentro de los primeros () días de cada período mensual de arrendamiento. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en préstamo. En caso de daños a terceros causados al uso normal de la acción del tiempo y que fueren imputables al uso o al uso indebido a su propia culpa, efectuar voluntariamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o cosas comunes y adyacentes, así como las reparaciones comunes en los casos que haya lugar de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodistribuidores y pagar las reparaciones que resulten cuando la culpa de las mismas sea imputable al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que manda el gobierno en materia de ordenamiento de las viviendas. En caso de vivienda compartida y de pension, el arrendatario está obligado además a cuidar las cosas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o a la de sus dependientes, y. 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo II, Título XXV, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora. - Cuando el arrendatario no cumple el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arrendamiento y exigir la restitución del inmueble. (4) Las partes conculcadas, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo II, Título XXV, Libro 4 del Código Civil. CUARTA. Destino. - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá cederlo en uso, ni como o transferir el contrato de arrendamiento a un tercero, sin el consentimiento del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o suspensión por parte del arrendatario, el arrendador podrá crear un nuevo contrato de arrendamiento con terceros. QUINTA. Rescibo y estado. - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble libre de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta en el presente contrato, así como los usos, cosas comunes y adyacentes. Si arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones. - El arrendatario responde a su cargo las reparaciones ocasionadas que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones imputables no ocasionadas por el arrendatario o hechas en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato. - Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendatario, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causas de terminación del contrato en forma unilateral la caducidad en las Leyes 2014-2015 y demás normas concordantes y de la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no concurrencia por parte del arrendatario de los pagos y cuotas dentro del término pactado en el contrato. 2. La no concurrencia de los servicios públicos que cause la suspensión o pérdida del servicio o el pago de las expensas comunes cuando su pago no haya a cargo del arrendatario. 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesación del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destino del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incurrencia mensual del arrendatario en pagos o cuotas que afecten la funcionalidad o calidad de los servicios, o lo destinados al inmueble para actos destructivos que impliquen consecuencias delictivas comprendidas ante la autoridad pública. 5. La inactividad de empresas, rubros o actividades del inmueble, sin expresa autorización del arrendatario o la deserción total o parcial del arrendatario o su arrendatario por parte del arrendador. 6. La cesación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal. b) Por parte del arrendatario: 1. La no concurrencia por parte del arrendatario de los pagos y cuotas dentro del término pactado en el contrato. 2. La no concurrencia de los servicios públicos que cause la suspensión o pérdida del servicio o el pago de las expensas comunes cuando su pago no haya a cargo del arrendador. 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesación del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destino del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incurrencia mensual del arrendatario en pagos o cuotas que afecten la funcionalidad o calidad de los servicios, o lo destinados al inmueble para actos destructivos que impliquen consecuencias delictivas comprendidas ante la autoridad pública. 5. La inactividad de empresas, rubros o actividades del inmueble, sin expresa autorización del arrendatario o la deserción total o parcial del arrendatario o su arrendatario por parte del arrendador. 6. La cesación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término mensual de sus períodos arrendados cuando sea de las siguientes causas especiales de rescisión, promovidas por el arrendatario a fines del servicio público: a) Cuando el arrendatario no haya pagado en el término de (1) meses de la respectiva fecha de vencimiento. b) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesite ocuparlo por su propia habida para un término no menor de un (1) año. c) Cuando el arrendatario haya de abandonar para efectuar una nueva construcción o cuando se requiera desahucio con el fin de permitir obras independientes por su reparación. d) Cuando haya de ser ocupado en



SOLUCIONES Y DOTACIONES
EMPRESARIALES DEL ORIENTE

FACTURA DE VENTA

Nº 104

Andrea Kisley Mendoza Roza
NIT. 1090497244-1 Reg. Simplificado

Formulario DIAN 18762004521870
Numeración Autorizada 1-590
Vigencia 16 meses

Avenida 11A 1B - 05 MZ D 1 LT 32 Montebello II, Los Patios
Cel. 313 3330594 - 302 3257551 / E-mail: kis_mendoza@hotmail.com

FECHA DE ELABORACIÓN

Señor (es): Victor Andres Matajira Duque 19 01 2020

C.C. o NIT: 1093750571 Teléfono: 3218241024 FECHA DE VENCIMIENTO

Dirección: C. 17 # 9-37 M Nov Forma de Pago:

REF.	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	2	Uniformes Diario T 14.	\$ 35.000	\$ 70.000
	1	Uniforme Solución Fisco T 14.	\$ 40.000	\$ 40.000
	1	Laportas colegial	\$ 40.000	\$ 40.000

Impreso por: DISTRIBUCIONES IMPRESOR COLOR SAS. NIT. 900417545-0 Tel. 5722922

SON: Cientos cincuenta mil TOTAL \$ 150.000

pp 303 M/c

Andrea Kisley Mendoza
Firma y Sello C.C. 1090497244

Justina
Firma y Sello Recibido C.C. 1093750571

ESTA FACTURA CORRESPONDE A UNA ENTREGA REAL Y MATERIAL.
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL COD. CIV.

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190805 10:32:40
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: AVENIDA CERO
 NO. CUENTA: XXXX9173
 NOMBRE: JULIANA QUINTERO P
 MAQUINA: 78037226
 NO. TRANSACCION: 0002267

VR. TRANSAC: \$408.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

banco Caja Social

febrero 28-20

TRANSACCION EXITOSA

FECHA: 20190805 10:32:40
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: AVENIDA CERO
 NO. CUENTA: XXXX9173
 NOMBRE: JULIANA QUINTERO P
 MAQUINA: 78037226
 NO. TRANSACCION: 0002267

VR. TRANSAC: \$408.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

FECHA: 20190805 10:32:40
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: AVENIDA CERO
 NO. CUENTA: XXXX9173
 NOMBRE: JULIANA QUINTERO P
 MAQUINA: 78037226
 NO. TRANSACCION: 0002267

VR. TRANSAC: \$408.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

FECHA: 20190805 10:32:40
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: AVENIDA CERO
 NO. CUENTA: XXXX9173
 NOMBRE: JULIANA QUINTERO P
 MAQUINA: 78037226
 NO. TRANSACCION: 0002267

VR. TRANSAC: \$408.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

FECHA: 20190805 10:32:40
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: AVENIDA CERO
 NO. CUENTA: XXXX9173
 NOMBRE: JULIANA QUINTERO P
 MAQUINA: 78037226
 NO. TRANSACCION: 0002267

VR. TRANSAC: \$408.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

FECHA: 20190805 10:32:40
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: AVENIDA CERO
 NO. CUENTA: XXXX9173
 NOMBRE: JULIANA QUINTERO P
 MAQUINA: 78037226
 NO. TRANSACCION: 0002267

VR. TRANSAC: \$408.000,00
 VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Municipio de Los patios, 05 de Octubre de 2019

CONSTANCIA DE ACUERDO ENTRE AMBAS PARTES

Yo, **JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.748.729 de Los Patios, me permito dar constancia del acuerdo que tengo con el señor **VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.750.571, que consiste en descontar mensualmente \$90.000 de la cota alimentaria, del hijo en común **ANDRES FELIPE MATAJIRA QUINTERO**, el descuento será para que se realice el pago de la cota hipotecaria de la casa que tenemos en común el cual se encuentra ubicada en la siguiente dirección: AV. 1E # 27-49 Casa 5 Conjunto Macaregua, Barrio la Cordialidad, Municipio de Los Patios, Norte de Santander. Por lo tanto recibiré solo \$310.000 hasta que se haga el pago total de la vivienda al banco caja social.

EN COMUN ACUERDO FIRMAS LAS PARTES

Juliana Andrea Quintero Ramirez
JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ
C.C. 1.093.748.729 DE LOS PATIOS
CEL. 3143882361

Victor Andres Matajira Duque
VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE
C.C. 1.093.750.571
CEL. 3218241024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA



38.

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO CUCUTA 16 DE ENERO DE 2020

ARRENDADORES:

NOMBRE JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ
C.C 1.093.748.729

VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE
C.C 1.093.750.571

ARREBDATARIO (A):

NOMBRE: VIVIANA PAOLA GARCIA ROZO
C.C.1.093.765.207. CELULAR 3132422818

DIRECCION DEL INMUEBLE AVENIDA 1E No. 27-49 CASA 5 CONJUNTO MAKAREGUA CORDIALIDAD
MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PRECIO O CANON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE \$400.000,00

TERMINACIÓN DE DURACIÓN DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: DIECISIETE (17) ENERO DE 2020

EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS DE: ALCANTARILLADO, LUZ, AGUA Y GAS DOMICILIARIO
CON SUS CORRESPONDIENTES CONTADORES PROPIOS.

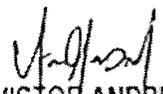
CUYO PAGO CORRESPONDEN A: VIVIANA PAOLA GARCIA ROZO

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Mediante el presente contrato los ARRENDADORES conceden a la arrendataria el goce del inmueble ubicado en AVENIDA 1E No. 27-49 CASA 5 CONJUNTO MAKAREGUA CORDIALIDAD MUNICIPIO DE LOS PATIOS SEGUNDA. CANON, PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO La arrendataria se obliga a pagar a los arrendadores por el goce del inmueble la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400 000 00) en mensualidad anticipada, es decir a partir del DIECISIETE (17) de ENERO del año dos mil VEINTE (2 020) . PARÁGRAFO 1. La mera tolerancia de los arrendadores en aceptar el pago del precio del cano con posterioridad a los cinco primeros días de cada periodo mensual no se entenderá como ánimo de renovar o modificar el término establecido para el pago de este contrato PARÁGRAFO 2. En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento EL ARRENDATARIO reconocera y pagara durante ella a los ARRENDADORES, intereses a la tasa Bancaria corriente al momento de la mora que se liquidaran sobre las sumas no pagadas, sin perjuicios de las demás acciones de los ARRENDADORES TERCERO. DURACION El término de duración de este contrato es de SEIS (6) meses contados desde el día DIECISIETE (17) de ENERO del año dos mil VEINTE (2 020), el cual si ningunas de la partes han avisado a la otra por carta con treinta (30) días de anticipación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por el mismo periodo inicialmente pactado e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas, subsistiendo durante ellas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato PARÁGRAFO Si EL ARRENDATARIO no cancela en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia la empresa respectiva los suspende y/o retira el contador correspondiente, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y los ARRENDADORES podrán exigir la restitución del inmueble, para este evento así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones, multas, sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación expedidos por las diferentes empresas, en todos lo eventos aquí previstos sobre el no pago de los servicios la ARRENDATARIA renuncia en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declara deudora de toda suma que pague a los ARRENDADORES por toda esta causa, QUINTA: DESTINACION. LA arrendataria se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de ellas y de su familia, compuesta por CINCO (5) PERSONAS y no podrá darle otro uso podrá ceder o transferir el arrendamiento sin autorización de las ARRENDADORES. El incumplimiento de esta obligación dara derecho a los arrendadores para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesion o subarriendo celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimiento judicial a las cuales renuncia expresamente la arrendataria EL ARRENDADOR. No se responsabiliza de actos fuera de la ley, tales como consumo de alucinógenos o expendidos del mismo en el inmueble, en caso de comprobarse dicho ilícito se dará por terminado de inmediato el contrato SEXTO. RECIBO Y ESTADO La arrendataria declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, y se obliga a la terminación del contrato a devolver a los arrendadores el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo SEPTIMO. SOLIDARIDAD EL arrendatario responderá solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato así como las que le impone la ley, no solo por el término principal sino por las prórrogas facturas o renovaciones por escrito pactadas por uno o por todos ellos hasta la fecha de restitución del inmueble

OCTAVA. REPARACIONES. El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito de los ARRENDADORES. NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES A) De los ARRENDADORES 1. Los ARRENDADORES harán entrega material del inmueble a la arrendataria el día DIECISIETE (17) de ENERO del 2.020 en buen estado de servicios, seguridad, y sanidad y pondrá a su disposición los servicios convenidos en el presente contrato. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto de este contrato. B) DEL ARRENDATARIO. 1. pagará a los arrendadores en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2) Gozará del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) POR PARTE DE LOS ARRENDADORES. 1. La no cancelación por parte de la arrendataria del precio del canon de arrendamiento. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin el consentimiento de los ARRENDADORES. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de los ARRENDADORES o la destrucción total del inmueble por parte de la ARRENDATARIA. 4. El proceder de la arrendataria que afecten la tranquilidad ciudadana. B) POR PARTE DEL ARRENDATARIO 1. Los actos de los arrendadores que afecten gravemente el goce del bien inmueble. El desconocimiento por parte de los ARRENDADORES de los derechos reconocidos a la ARRENDATARIA por la ley o el contrato. PARÁGRAFO. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. DECIMA PRIMERA. MORA. Cuando la ARRENDATARIA incumpliere el pago del canon en la oportunidad, lugar y fecha acordada en la cláusula segunda, los ARRENDADORES podrán cesar el arriendo y exigir judicialmente o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvencción alguna a lo cual renuncia expresamente la arrendataria. Por consiguiente, el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del C C y 24 del CPC y demás disposiciones que los aclare, modifiquen, reglamenten o sustituyan. DECIMA SEGUNDA. PREAVISO. Tanto los ARRENDADORES como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con un mes de anticipación antes del vencimiento del término inicialmente pactado. DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL. Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudor de la otra por el valor de DOS (2) SALARIO MINIMOS legales vigentes del canon inicialmente pactado a título de pena sin menoscabo del pago de la renta y de los gastos que pudieren ocasionarse por el incumplimiento de este contrato. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, LOS ARRENDADORES podrán cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada. PARAGRAFO. LA ARRENDATARIA deja un depósito de -DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)- para cancelar los servicios público si se quedará debiendo al momento de la entrega o daños al inmueble del inmueble por cumplimiento del término del contrato, de lo contrario se devolverán al ARRENDATARIO DECIMA CUARTA. MERITO EJECUTIVO. También el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber la ARRENDATARIA y de los servicios, así como cualquier otra suma a cargo de las arrendatarias para lo cual bastará la sola afirmación hecha por la arrendadora DECIMA QUINTA. REAJUSTE. Vencido el primer término de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada DOCE (12) mensualidades en caso de prórroga tácita o expresa se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática sin requerimiento alguno por parte del ARRENDATARIO según lo determinado en el Decreto 1816 de 1.990 en un valor correspondiente al 90% que haya tenido el índice deprecio al consumidor por el DANE, en el año candelario inmediatamente anterior al vencimiento del término de la prórroga vigente siempre que el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 9 de la ley 56 de 1.985. DECIMA SEXTA. COARRENDATARIO. Para garantizar a los ARRENDADORES el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA tiene como COARRENDATARIO A: 0-0, Identificada (o) con la cedula de ciudadanía No -0- de -0- quien para efectos de este contrato declara que se obliga de manera solidaria con las ARRENDATARIO durante el término de duración de este contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al ARRENDATARIO a su entera satisfacción. Copia del presente contrato es entregada al arrendatario. En constancia se firma en el Municipio de Cúcuta a los DIECISEIS (16) días del mes de ENERO del Dos mil VEINTE (2 020)

ARRENDADORES

Juliana Andrea Quintero R.
JULIANA ANDREA QUINTERO RAMIREZ


VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE
ARRENDATARIO (A)

Viviana Paola Garcia Rozo
VIVIANA PAOLA GARCIA ROZO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: LOS PATIOS 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

ARRENDADORA:
NOMBRE: NELLY TERESA DUQUE DUARTE
C.C 27.893.302

ARREBDATARIO (A)
NOMBRE: MARLIN ESTRELLA MOTTA SANTAFE
C.C 1.232.393.789

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CONJUNTO CERRADO MACAREGUA CASA 5 MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

PRECIO O CANON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE \$400.000,00

TERMINACIÓN DE DURACIÓN DEL CONTRATO: CUATRO (4) MESES

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: VEINTIUNO (21) SEPTIEMBRE DEL 2.019

INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS DE: ALCANTARILLADO, LUZ, GAS DOMICILIARIO y AGUA CON SUS CORRESPONDIENTES CONTADORES PROPIOS.

— CUYO PAGO CORRESPONDEN A: MARLIN ESTRELLA MOTTA SANTAFE

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al arrendatario el goce del inmueble que se encuentra ubicado en EL CONJUNTO CERRADO MACAREGUA CASA 5 MUNICIPIO DE LOS PATIOS. **SEGUNDA. CANON, PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario (a) se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400 000 00) en mensualidad anticipada, es decir a partir del VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE del año dos mil DIECINUEVE (2.019) y así sucesivamente pagaderos en efectivo en el sitio acordado por la partes, siguientes a la fecha de iniciación del contrato en cada periodo mensual el arrendador NELLY TERESA DUQUE DUARTE o quien esta autorice al respecto. **PARÁGRAFO 1:** La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio del cano con posterioridad a los cinco primeros días de cada periodo mensual no se entenderá como ánimo de renovar o modificar el término establecido para el pago de este contrato. **PARÁGRAFO 2.** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento EL ARRENDATARIO (A), reconocerá y pagará durante ella al ARRENDADOR, intereses a la tasa del interes Bancario corriente al momento de la mora, que se liquidarán sobre las sumas no pagadas, sin perjuicios de las demás acciones del ARRENDADOR. **TERCERO. DURACIÓN.** El término de duración de este contrato es de CUATRO (4) meses contados desde el día VEINTIUN (21) de SEPTIEMBRE del año dos mil DIECINUEVE (2.019), el cual si ningunas de la partes han avisado a la otra por carta con treinta (30) días de anticipación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por el mismo penodo inicialmente pactado e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prorrogas, subsistiendo durante ellas, todas la garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. **PARÁGRAFO.** Si EL ARRENDATARIO (A) no cancela en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia la empresa respectiva los suspende y/o retira el contador correspondiente, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato el ARRENDADOR podrá exigir la restitución del INMUEBLE, para este evento así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones, multas, sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación, expedidos por las diferentes empresas, en todos lo eventos aqui previstos sobre el no pago de los servicios el ARRENDATARIO (A) renuncia en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudo (res) de toda suma que pague al ARRENDADOR por toda esta causa. **QUINTA: DESTINACION.** El arrendatario (a) se compromete a darle al inmueble el uso para VIVIENDA DE SU FAMILIA, compuesta por TRES (3) PERSONAS, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimiento judicial, a las cuales renuncia expresamente el arrendatario (a). **EL ARRENDADOR. No se responsabiliza de actos fuera de la ley, tales como consumo de alucinógenos o expendidos del mismo en el inmueble, en caso de comprobarse dicho ilícito se dará por terminado de inmediato el contrato.** **SEXTO. RECIBO Y ESTADO.** EL arrendatario (a) declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, y se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **SÉPTIMO. SOLIDARIDAD.** El arrendatario (a) responderá solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato así como las que le impone la ley, no solo por el término principal sino por las prórrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactadas por uno o por todos ellos, hasta la fecha de restitución del inmueble. **OCTAVA. REPARACIONES** El arrendatario (a) tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. **NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** A) DEL ARRENDADOR 1. El ARRENDADOR hará entrega material al arrendatario (a) el día VEINTIUN (21) de SEPTIEMBRE del 2.019 en buen estado de servicios, seguridad, y sanidad y pondrá a su disposición los servicios convenidos en el presente contrato. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto de este contrato. B) DEL ARRENDATARIO (A) 1. pagará al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento 2) Gozará del inmueble según los terminos y espíritu de este contrato.

DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) **POR PARTE DEL ARRENDADOR.** 1. La no cancelación por parte del arrendatario (a) del precio del canon de arrendamiento. 2. El subarrendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin el consentimiento del ARRENDADOR. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del ARRENDADOR o la destrucción total del inmueble por parte del ARRENDADOR. 4. El proceder del arrendatario (a) que afecten la tranquilidad ciudadana. B) **POR PARTE DEL ARRENDATARIO.** 1. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien inmueble. El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de los derechos reconocidos a el ARRENDATARIO (A) por la ley o el contrato. **PARÁGRAFO.** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **DECIMA PRIMERA. MORA.** Cuando el ARRENDATARIO incumpliere el pago del canon en la oportunidad, lugar y fecha acordada en la cláusula segunda, el ARRENDADOR podrá cesar el arrendo y exigir judicialmente o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvencción alguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario (a). Por consiguiente, el ARRENDATARIO (A) renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C y 24 del CPC y demás disposiciones que los actare, modifiquen, reglamenten o sustituyan. **DECIMA SEGUNDA. PREAVISO.** Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO (A) podrá dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con un mes de anticipación antes del vencimiento del término inicialmente pactado. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL.** Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudor de la otra por el valor de DOS (2) SALARIOS MINIMOS legales vigentes del canon inicialmente pactado a título de pena sin menoscabo del pago de la renta y de los gastos que pudieren ocasionarse por el incumplimiento de este contrato. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada. **PARAGRAFO.** EL ARRENDATARIO (A) deja un depósito de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (200.000.00) para cancelar los servicios público si se quedara debiendo al momento de la entrega del inmueble por cumplimiento del término del contrato, de lo contrario se devolverán al ARRENDATARIO. **DECIMA CUARTA. MERITO EJECUTIVO.** También el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber el ARRENDATARIO (A) y de los servicios, así como cualquier otra suma a cargo del arrendatario (a) para lo cual bastará la sola afirmación hecha por el arrendador. **DECIMA QUINTA. REAJUSTE.** Vencido el primer término de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada DOCE (12) mensualidades en caso de prórroga tácita o expresa se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática sin requerimiento alguno por parte del ARRENDATARIO según lo determinado en el Decreto 1816 de 1.990 en un valor correspondiente al 90% que haya tenido el índice de precio al consumidor por el DANE, en el año candelario inmediatamente anterior al vencimiento del término de la prórroga vigente siempre que el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 9 de la ley 56 de 1.995. **DECIMA SEXTA. COARRENDATARIO.** Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo de el ARRENDATARIO (A) tiene como COARRENDATARIO (A) A: -0-Identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. -0- de -0-, residente en la -0-, celular No. -0- quien para efectos de este contrato declara que se obliga de manera solidaria con el ARRENDATARIO (A) durante el término de duración de este contrato y hasta que el inmueble sea devuelto al ARRENDATARIO (A) a su entera satisfacción. Copia del presente contrato es entregada al arrendatario (a).

En constancia se firma en el Municipio de Los Patios a los VEINTE (20) días del mes de SEPTIEMBRE del Dos mil DIECINUEVE (2.019).

ARRENDADORA

Nelly Teresa Duque Duarte
NELLY TERESA DUQUE DUARTE 27.893.302

ARRENDATARIO (A)

Marlin Estrella Motta Santafe
MARLIN ESTRELLA MOTTA SANTAFAE 232393789

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
en la Notaria Unica del Circulo de los Patios, comparecieron
Duque Duarte, Nelly Teresa.
Motta, Santafe Marlin, Estrella.
Quienes exhibieron, las cédulas de ciudadanía nos 27893302
1232393789 y *Willa Rosario - Cons Guerci*
respectivamente y declararon que las firmas que aparecen en el
presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus
actos legales y privados y que el contenido del mismo es cierto
en constancia se firma,

LEY 1712 DE 2014
 MODIFICA ANTE EL NOTARIO UNICO
 DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

IMPRESION DACILAH
TOMAUA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Los Patios 20 SEP 2019

Nelly Teresa Duque 

Marlin Motta 
232393789



6/



Movimiento Histórico de Transacciones

Numero Préstamo: 0530200030857 Periodo Desde: 20190101 Hasta: 202002

Tipo y No. Identificación	CC 1093750571	Nombre	VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE	Edad Mora	12
Plazo Original	180	Tasa Pactada	11.5 % E.A	Convenio	5064
Fecha Desembolso	20121214	Estrategia Colocación		Saldo Teórico Capital	\$ 30,891,185.25
Fecha Vencimiento	20271214	Estado Manejo	CREDITO NORMAL.	Valores Por Aplicar	\$ 0.00
Tipo de Tasa	N	Estado Reclamación	0	Valor Adeudado Vencido	\$ 1,074,591.00

Conse	F Trx	F Mvto	Mov	Cuotas	Vir Pago	Saldo Anterior		Interés Corriente		Interés Mora		Int Cptz	Abono a Capital		Seguros			
						Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr		Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vld.	
141	20190101	20190101	NOTA CREDITO	F	1,000.00	30,891,185.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,194.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
149	20190201	20190201	NOTA CREDITO	F	1,500.00	32,391,185.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,694.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
156	20190301	20190301	PAGO	N	103,204.02	31,387,981.23	0.00	0.00	112,279.32	0.00	-1,071.17	0.00	156,724.00	0.00	16,418.00	1,802.00	25,403.00	0.00
158	20190301	20190301	PAGO	N	12,701.38	31,260,279.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,730.50	0.00	4.00	0.00	0.00	0.00
157	20190301	20190301	NOTA CREDITO	F	1,750.00	32,010,279.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,110.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00
159	20190301	20190301	NOTA CREDITO	F	1,750.00	33,760,279.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
155	20190301	20190301	PAGO	N	130,000.00	33,630,279.85	0.00	0.00	261,000.00	0.00	-3,781.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
154	20190301	20190301	PAGO	N	1,000.00	33,629,279.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
153	20190301	20190301	NOTA CREDITO	F	2,000.00	35,629,279.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,194.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
152	20190301	20190301	NOTA CREDITO	F	2,000.00	37,629,279.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,388.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
151	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	36,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
150	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	35,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
148	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	34,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
147	20190301	20190301	NOTA CREDITO	F	1,000,000.00	35,629,279.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
146	20190301	20190301	NOTA CREDITO	F	1,000,000.00	36,629,279.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
145	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	35,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
144	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	34,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
143	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	33,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
142	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	32,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
141	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	31,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
140	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	30,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
139	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	29,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
138	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	28,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
137	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	27,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
136	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	26,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
135	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	25,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
134	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	24,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
133	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	23,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
132	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	22,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
131	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	21,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
130	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	20,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
129	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	19,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
128	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	18,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
127	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	17,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
126	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	16,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
125	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	15,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
124	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	14,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
123	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	13,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00
122	20190301	20190301	PAGO	N	1,000,000.00	12,629,279.85	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	-1,999,000.00	0.00	156,000.00	0.00	14,000.00	1,802.00	25,403.00	0.00